



INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso Verbal, informándole que la entidad Liberty Seguros presentó solicitud de terminación por acuerdo de Transacción. Sírvase proveer.

Barranquilla, 6 de agosto de 2020.

SANDRA GONZALEZ SIERRA
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. DOCE (12) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

RADICACIÓN: 08001-31-53-008-2019-00132-00
PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
DEMANDANTE: DORALBA DUQUE VALENCIA Y OTROS.
DEMANDADO: COMERCIALIZADORA DICOM Y LIBERTY SEGUROS.

En memorial de allegado por correo electrónico el día 15 de julio de 2020 los apoderados judiciales de la parte demandante y de la demandada Liberty Seguros solicitaron la terminación del presente proceso por transacción y allegaron Contrato de Transacción suscrito por dichos profesionales en representación de sus poderdantes.

1

CONSIDERACIONES

En el contrato de transacción allegado se lee que su objeto es “i. Realizar en favor de la parte demandante y en nombre de todos los demandados el pago de la condena a cargo de LIBERTY SEGUROS S.A. (...) iv. Terminar el proceso que actualmente cursa en el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Barranquilla, bajo radicado 08-001-31-53-008-2019-0132-00, terminación que se dará frente a todas las partes demandadas...”

Ahora, la transacción es un contrato por el cual dos o más personas resuelven un litigio pendiente o previenen uno eventual, cediendo o renunciando en algo sus derechos. A través de esta figura sustancial - procesal las partes se hacen justicia por sí mismas, es un mecanismo compositivo de la litis y soluciona un conflicto de intereses.

El artículo 2469 del Código Civil define la transacción así:

“(...) Es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual (...)”.

Por su parte el artículo 312 del CGP, refiere:



“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

En el presente caso, se advierte que la transacción allegada se celebró por la parte demandante y la entidad Liberty Seguros, pero que también cobija a la totalidad de los demandados, así mismo, versa sobre la todas de las cuestiones aquí debatidas; razón por la cual es procedente aceptar la transacción y declarar la terminación del proceso.

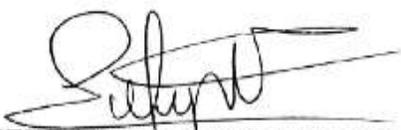
2

Corolario de lo anterior, este Despacho

RESUELVE

- 1.) Aceptar la transacción presentada por las partes, en consecuencia, decrete la terminación del presente. -
- 2.) Sin condena en costas.
- 3.) Notificada la presente providencia, archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Notificado por estado electrónico del 13 de agosto de 2020



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Octavo Civil Del Circuito De Barranquilla

SIGCMA

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No. 44-80 Piso 8°
Telefax: 3406759. www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Nº. 5025730 - 4



Nº. GP 209 - 4